

## RESOLUCIÓN No. 5971 DE 2023

(02 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Vichada.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 029 de 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 25 de abril de 2023, la Registraduría Municipal de Puerto Carreño del departamento de Vichada informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

<b>AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023</b>	
<b>FECHA DE FIJACIÓN</b>	<b>FECHA DE DESFIJACIÓN</b>
22 de marzo de 2023	28 de marzo de 2023

**1.6.** Mediante abono bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-007354, la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que el día 16 del marzo de 2023, fue publicado en la página web la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la URL <https://www.registraduria.gov.co/Vichada-3918.html>, el Auto de fecha 14 de marzo de 2023, que corresponde a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6.** *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

**14.** *Las demás que le confiera la ley.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)."*

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)."*

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

#### **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Documentos allegados por Alcaldía Municipal de Puerto Carreño del departamento de Vichada.

**3.6.** Documentos allegados por los ciudadanos para acreditar su residencia electoral en el municipio en el que inscribieron su cédula de ciudadanía.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia**



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto de Carreño del departamento de Vichada, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

*142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trahumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 30 de junio de 2023 se han registrado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.5. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos, que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.
6. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.6. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

***“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.***

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.*

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo*

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4	CC	17389430	JUAN ALBEIRO	NEIRA PEÑA	VILLAVICENCIO		ACACIAS			
5	CC	3181299	JAIME	BARON BARON	VENEZUELA		BOGOTA			
6	CC	86006502	ELICERIO	SERRANO RAYO	CALAMAR		PEREIRA		CALAMAR	
7	CC	1127387814	ANA YOLEIDA	BURGOS INOCENCIO	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
8	CC	7365979	MILCIADES	META META	TRINIDAD		PAZ DE ARIPORO			
9	CC	1127140302	ALVEIRO	YAGUIDIA GAITAN	SANTA ROSALIA		PUERTO GAITAN			
10	CC	23836369	CARMEN ZORAIDA	CANDURI DARAPO	OROCUE		PUERTO GAITAN			
11	CC	42545817	FLORINDA	AMAYA GAITAN	INIRIDA		DPTO. GUAINIA			CERTIFICADO ALCALDIA DONDE CONSTA EN BASES DE DATOS QUE REGISTRA AFILIACION ACTIVA EN COOSALUD EPS - REG. SUBSIDIADO EN GUAINIA
12	CC	10015285	HECTOR JAIME	TOBON ALVAREZ	CALAMAR		PEREIRA			CERTIFICADO ALCALDIA DONDE CONSTA EN BASES DE DATOS QUE REGISTRA AFILIACION ACTIVA EN NUEVA EPS - REG. SUBSIDIADO EN PUERTO CARREÑO (REVISADO EL BDUA DE ADRES SE EVIDENCIA QUE ESTA REGISTRADO EN PEREIRA)
13	CC	42515463	OLIVIA	YUVABE CAMICO	PUERTO COLOMBIA		INIRIDA			
14	CC	1125004599	EDITH STELLA	PONARE MANCIPE	CUMARIBO		CUMARIBO	CUMARIBO		
15	CC	1121877899	SALLY VANESSA	FLOREZ GUZMAN	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO			
16	CC	1015411682	JULIAN EDUARDO	CHAPARRO DIAZ	BOGOTA		BOGOTA			
17	CC	38285215	RAQUEL	PEREZ	VENEZUELA		BOGOTA			
18	CC	1124990290	JUAN ERNESTO	MORALES PEREZ	CUMARIBO		CUMARIBO			
19	CC	1110175094	WILSON DANOBIS	ASCENCIO YATE	ORTEGA		ORTEGA			
20	CC	18263899	JORGE ANDRES	GUARIN HERNANDEZ	PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ	
21	CC	66802642	DIANA MILENA	VALENCIA LARGO	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA		
22	CC	1006768486	SANDRA MILEYDA	MENDEZ CAMACHO			INIRIDA			
23	CC	1070618942	NICOLE ALEJANDRA	LOZANO LURDUY	GIRARDOT		GIRARDOT			
24	CC	19206415	JONNY ALBEIRO	BARBOSA RENDON	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO			
25	CC	1133724033	JESUS ARIEL	QUINTO QUINTO	APARTADO	CAREPA	APARTADO			
26	CC	19001781	ROSEBEL	TEJERO CASTRILLON	INIRIDA		INIRIDA			
27	CC	34512359	OMAIRA	HURTADO PEREA	PUERTO TEJADA		PUERTO GAITAN			
28	CC	43991623	JULIA MIRTA	URRUTIA GRANADOS	CUMARIBO	CUMARIBO				
29	CC	1116042035	DIEGO FERNANDO	SANABRIA MEDINA	PORE	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAMPLONA		
30	CC	1121935162	VICTOR MANUEL	AMORTEGUI MUÑOZ	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LOPEZ			
31	CC	1127391498	EDYSON ALDEMAR	CASTILLO PONARE	CUMARIBO		CUMARIBO			
32	CC	1121898206	JULIAN EDUARDO	CONDE CARREÑO	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	VILLAVICENCIO			
33	CC	97600776	GERMAN ANTONIO	SOTO RUIZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		CALAMAR	
34	CC	6115018	JAIR	JARAMILLO LOAIZA	ANDALUCIA	EL PLAYÓN	ANDALUCIA			
35	CC	60344813	LUZ DARY	ALARCON CASTAÑEDA	BOGOTA		BOGOTA			
36	CC	52242736	LIBIA ALICIA	MONTAÑA ALARCON	LA SIERRA				POPAYÁN	
37	CC	1123803624	NEIRY LIZMAR	HERNANDEZ TORRES		SUAITA	VILLAVICENCIO			
38	CC	17975817	LUIS FERNANDO	ZAPATA OSPINO	BOGOTA		BOGOTA			
39	CC	6846065	PABLO	GAITAN GAITAN	VENEZUELA	URIBIA				
40	CC	1091805984	MARTHA ROCIO	GARCIA GARCIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	CUMARIBO			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

41	CC	1125001999	REYNEL	HERNANDEZ ROMERO	CUMARIBO		CUMARIBO			
42	CC	1030619062	JULIETH PAOLA	FANDIÑO ORTEGA	BOGOTA		BOGOTA			
43	CC	1082980268	MAYERLIN	CUSARIA ACOSTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA			
44	CC	6847392	ROGELIO	PONARE PONARE	CUMARIBO	SOLEDAD	CUMARIBO			
45	CC	19268201	MAXIMINO	RODRIGUEZ MERCHAN	ARAUCA				PAZ DE ARIPORO	
46	CC	1121844562	MIRIAM FERNANDA	CARDENAS GONZALEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			
47	CC	1151454532	DIOMEDES	GAITAN GARCIA	CUMARIBO	CUMARIBO	CUMARIBO			
48	CC	19002152	WILLIAN ANDRES	HERRERA ALVARADO	INIRIDA		INIRIDA			
49	CC	80277862	ALEXIS	ACOSTA MARTINEZ	VENEZUELA	VILLETA	SAN JOSE DEL GUAVIARE			
50	CC	79048905	DANIEL MAURICIO	VEGA CASTELLANOS	BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.	SOGAMOSO			
51	CC	51634653	LUZ PATRICIA	CIFUENTES NAVARRETE	BOGOTA		BOGOTA			
52	CC	1006826288	KEVIN SANTIAGO	GALARZA DUCON			VILLAVICENCIO			
53	CC	1123161029	CARLOS ANDRES	MARTINEZ GUTIERREZ	MIRAFLORES		MIRAFLORES			
54	CC	1124824820	JONNIER FABIAN	CEBALLES MONTOYA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PIENDAMÓ	POPAYAN			
55	CC	17316417	LUIS HERNANDO	ORTIZ GARZON					YOPAL	
56	CC	92448186	HANEL JAVIER	JULIO BERRIO	SAN ONOFRE	YOPAL	SAN ONOFRE			
57	CC	96185795	ALIRIO	RAMIREZ POVEDA			SARAVENA			
58	CC	1125762888	CARLOS EDUARDO	CAÑAS MALDONADO	ARAUCA	ARAUQUITA				
59	CC	1124991373	GINA HORTENCIA	PONARE LAROSA	CUMARIBO		CUMARIBO			
60	CC	1192911300	KEREN DANIELA	PEREZ PEREZ	VILLAVICENCIO		LA PRIMAVERA			
61	CC	1136277459	CRISTIAN	PORTILLO RODRIGUEZ	CUMARIBO		CUMARIBO			
62	CC	16711957	CARLOS ARLEY	LOPEZ ZULUAGA	BOGOTA		LA PRIMAVERA			
63	CC	1006860601	DIANA CAROLINA	GUTIERREZ SALAS		CUMARIBO	CUMARIBO			
64	CC	91276096	OMAR DE JESUS	RINCON JIMENEZ	ARAUCA		BUCARAMANGA			
65	CC	1006772260	DUVAN FELIPE	MORENO CASTELLANOS			EL CASTILLO			
66	CC	1126709979	RANNYS ROSYMAR	ROBLES LOAIZA	VENEZUELA		INIRIDA			
67	CC	1065812308	ESLEYDER	CANTILLO SERRADO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR			
68	CC	1007309999	MONICA JOHANA	RODRIGUEZ CLAVIJO	COROZAL	LORICA		COROZAL		
69	CC	79900209	FLAVIO ALBERTO	MALAGON RUIZ	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO			
70	CC	1127387238	CESAR ALBEIRO	RODRIGUEZ GAITAN	HATO COROZAL		HATO COROZAL			
71	CC	1121828627	SANTIAGO ANDRES	ARJONA SERRANO	CUMARIBO	VILLAVICENCIO	CUMARIBO			
72	CC	1143388977	LAURA ANDREA	SANCHEZ GUTIERREZ	CARTAGENA	SEVILLA	BOGOTA	CARTAGENA DE INDIAS		
73	CC	17347340	HUBER	CHISICA PARRADO	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	
74	CC	1124991410	RICHARD	ESCALA CARIBAN	CUMARIBO		CUMARIBO			
75	CC	1065844531	TATIANA MARCELA	JIMENEZ SOCARRAS	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR			
76	CC	1192893851	WILLINTON	MARTINEZ CHIPIAJE	PUERTO GAITAN		CUMARIBO			
77	CC	1007854386	CHANOM YICET	RINCON ARIZA			YOPAL			
78	CC	93409966	JAIME	RIVILLAS LOPEZ	MARIQUITA		DOS QUEBRADAS		CAJAMARCA	
79	CC	1127383660	JUAN CARLOS	CARO HERNANDEZ	BOGOTA		BOGOTA			
80	CC	1077453626	ADIS LOREYDIS	QUINTO MOSQUERA	QUIBDO				QUIBDÓ	
81	CC	1122650058	ANGELA CRISTINA	GONZALEZ CESPEDES	RESTREPO	CUMARIBO	VILLAVICENCIO			
82	CC	1098737344	KELLY JOHANNA	GARCIA RODRIGUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI		BUCARAMANGA			
83	CC	1092346753	LEONARDO	GOMEZ GOMEZ	ENCISO		ENCISO			
84	CC	1007653342	LOREN JERCY	PARRA PULIDO			CUMARIBO			
85	CC	1073161858	FRANCISCO RAFAEL	NUÑEZ CARDENAS	BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.		
86	CC	1110542404	NATALIA	ARIAS GUZMAN	IBAGUE	IBAGUÉ	BOGOTA			
87	CC	18260904	JAVIER WILFRIDO	RAMIREZ ACOSTA	BOGOTA		BOGOTA			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

88	CC	1006952158	BEYER HUMBERTO	RODRIGUEZ GOMEZ	CUMARIBO			CUMARIBO			
89	CC	1151453746	JUAN	ACOSTA YAVINAPE	CUMARIBO			CUMARIBO			
90	CC	1124990387	CARLOS ANDRES	ROJAS VALENCIA				CUMARIBO			
91	CC	3371323	JAIME ALFONSO	POSADA SALAZAR	LETICIA	TRINIDAD		LETICIA			
92	CC	1120565126	DEYANIRA	MORALES VALENCIA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PUERTO GAITÁN		BOGOTA	VILLAVICENCIO		
93	CC	1124989130	CRISTIAN ALEXANDER	ROJAS VALENCIA				CUMARIBO			
94	CC	70120749	WALTER	YEPES RAMOS	VENEZUELA			SAN JOSE DEL GUAVIARE			
95	CC	1121873415	OSCAR MIGUEL	HENAO BONILLA	SANTA ROSALIA			VILLAVICENCIO			
96	CC	80217823	DANIEL FERNANDO	ALMANZA ROMERO	VENEZUELA			VILLAVICENCIO			
97	CC	1094269287	GILMER ALCIDES	SILVA BRAVO	RESTREPO	RESTREPO		VILLAVICENCIO	RESTREPO		
98	CC	17385789	ISIDRO	GARCIA GARCIA	CUMARIBO					PUERRES	
99	CC	3276741	YUCEY	PARDO CARO	CUMARIBO			CUMARIBO			
100	CC	73072820	FREDDY ALEXANDER	CASALINS GUZMAN	TURBACO	RIOHACHA		RIOHACHA			
101	CC	40442046	EDNA ASENED	CORTES RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO			VILLAVICENCIO			
102	CC	1127386088	ANDREINA	CARIBANA FERNANDEZ				SAN DIEGO			
103	CC	98483365	HECTOR DE JESUS	ORREGO MURILLO	SANTA ROSALIA	SANTA ROSALIA		SANTA ROSALIA			
104	CC	1121937030	GUSTAVO ADOLFO	MARTINEZ CLAVIJO	VILLAVICENCIO			VILLAVICENCIO			
105	CC	1121882522	WILSON ALEXANDER	ALVARADO ALDANA	CUMARIBO	CUMARIBO		CUMARIBO			
106	CC	1118125494	AURORA CAMILA	ROJAS PALMERO	MONTERREY	SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO			
107	CC	1140421414	NACIRA DEL CARMEN	MARRUGO RODRIGUEZ	VENEZUELA	SAN CAYETANO		CUCUTA			
108	CC	1125550153	ALVARO JAVIER	GRANADOS SILVA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA					
109	CC	30937041	LUDIZ	PEREZ GARCIA	TRINIDAD	MEDINA		TRINIDAD	TRINIDAD		
110	CC	1091668912	WILDER	GUTIERREZ BLANCO	OCAÑA	GRANADA		BOGOTA			
111	CC	1052381221	EDWIN YOHAN	GOMEZ GOMEZ	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA			
112	CC	1006824589	JAIDER ANDRES	PEREZ BETANCOURT		PUERTO GAITÁN		PUERTO GAITAN			
113	CC	1093792903	JONATHAN ADRIAN	GAITAN COGOLLO	LOS PATIOS	CÚCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
114	CC	40410100	CLAUDIA MILENA	MENDIETA CURVELO	VILLAVICENCIO			DUITAMA			
115	CC	18235456	JOSE FERNEY	RAMOS ARIZA	CASTILLA LA NUEVA			CASTILLA LA NUEVA			
116	CC	1125003834	OMAR	BLANCO CARIBAN	CUMARIBO			CUMARIBO			
117	CC	79697120	LINDON ARNULFO	COBA BUITRAGO	GUATEQUE	GUATEQUE		GUATEQUE		GUATEQUE	
118	CC	1234097860	JOSUE DAVID	MARTINEZ PEREZ	BARRANQUILLA	SOLEDAD		BARRANQUILLA			
119	CC	79731376	GONZALO ANDRES	BARRETO MOLINA	BOGOTA			BOGOTA			
120	CC	33703515	SULMA SORLEY	ANZOLA ANZOLA	CHIQUINQUIRA			BOGOTA			
121	CC	1094279769	DAHIMLER JULFRED	PEREZ TARACHE	PAMPLONA	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA	PAMPLONA		
122	CC	86063854	FAUSTO GUSTAVO	MORENO MURILLO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO			
123	CC	41251018	HILDA MARIA	VERA GONZALEZ	CUMARIBO	LA PRIMAVERA		CUMARIBO	CUMARIBO		
124	CC	30415619	LUZ ALEIDA	NIETO TABA	PEREIRA			PEREIRA			
125	CC	65775815	ASTRID	ORTIZ BARRAGAN	IBAGUE			IBAGUE			
126	CC	1125550666	CARMEN	RODRIGUEZ JIMENEZ	LA PRIMAVERA			LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
127	CC	1125549302	ANGELMIRO	CHIPIAJE CABARE				LA PRIMAVERA			
128	CC	1127386010	EIDER ANTONIO	ROJAS ESTEVEZ	VILLAVICENCIO			VILLAVICENCIO			
129	CC	36502459	CENITH	SUMALAVE DIAZ	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO		SANTA ROSALIA		TAURAMENA	
130	CC	40397741	GUADALUPE	FIGUEROA CRUZ	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA			
131	CC	52752915	DIANA ESPERANZA	LADINO SIABATTO	TAMARA	TÁMARA		TAMARA			
132	CC	1007310015	DANIELA	RICO RIOS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
133	CC	1005188339	ARNOLD ALEXANDER	GALVIS FLOREZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA		PIEDRECUESTA			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

134	CC	1127388450	KEVIN EVELIO	GAITAN MORENO	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN		
135	CC	17294001	JOSE FIDEL	SANCHEZ CUBILLOS			NEIVA			
136	CC	1127385879	YENNY PAOLA	CARO HERNANDEZ	BOGOTA		BOGOTA			
137	CC	79959912	BORIS ALBERTO	AVILA MURILLO	BOGOTA		VILLAVICENCIO			
138	CC	1125004208	DAVID ARCESIO	GAITAN COLBERO	CUMARIBO		CUMARIBO		CUMARIBO	
139	CC	1127383177	KELVER	TOVAR DELGADO	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
140	CC	17332857	LUJER FABIAN	PALMA BECERRA	CUMARIBO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		ACACÍAS	
141	CC	1065896985	ZULEIMA	CELIS CIDRAY	AGUACHICA	TUNJA				
142	CC	86079567	JOHN FREDY	GOMEZ ARENAS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
143	CC	1121847295	JENNIFER	ORTIZ PALMA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
144	CC	1083012644	VANESSA ISABEL	MARTINEZ GARCIA	SANTA MARTA	IBAGUÉ		SANTA MARTA		
145	CC	1071891158	WILMER ANDRES	VALLEJO CANO	PARATEBUENO	CUMARAL	VILLAVICENCIO	CUMARAL		
146	CC	1083019063	TATIANA CAROLINA	VILLAZON JULIO	MAICAO		BOGOTA			
147	CC	86085182	JULIO CESAR	ROMERO ABELLO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			
148	CC	17386653	JOSE LIBARDO	HUERTAS	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LOPEZ			
149	CC	1094267828	ADRIANA KATHERINNE	PEÑA BUITRAGO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA			
150	CC	1013585641	JAIME LEONEL	AMAYA ALARCON	BOGOTA		BOGOTA			
151	CC	68298781	MERLIS YOLECNIS	FLOREZ ORTIZ	ARAUCA		ARAUCA			
152	CC	74856660	HERMES	VARGAS BARRETO	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA			
153	CC	1075541311	IVAN	CONDE OYOLA	AIPE	AIPE	TESALIA	AIPE		
154	CC	21244252	ISABEL	MEDINA MARTINEZ	PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ			
155	CC	91017887	JERID ANDRES	PINZON BENAVIDES	BARBOSA	GRANADA	GRANADA	GRANADA		
156	CC	1120383860	JEYSSON ALEXANDER	BELTRAN ARIAS	GRANADA		PUERTO CONCORDIA			
157	CC	40438452	LUZ ADRIANA	FAJARDO RUIZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO			
158	CC	1121706606	ROSA NIRSA	YUAVE	INIRIDA		DPTO. GUAINIA			
159	CC	1063561817	RUBEN ALFONSO	DIAZ ORTIZ	LA GLORIA	LA GLORIA	VILLAVICENCIO	LA GLORIA		
160	CC	1124991199	GILBERTH	YAVINAPE VENANCIO	CUMARIBO		CUMARIBO			
161	CC	1117458331	ELAIN	RODRIGUEZ MUJICA	CRAVO NORTE		ARAUCA	CRAVO NORTE		
162	CC	1006530330	MARLE	YUNDA BUITRAGO	VILLAVICENCIO			VILLAVICENCIO		
163	CC	1127392555	ASTRID CELESTE	DIAZ RODRIGUEZ	PAMPLONA			PAMPLONA		
164	CC	1125552457	MARIA OFELIA	AVELLA PLATA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
165	CC	17345945	NOBEL ALFREDO	GUARIN INFANTE	LA PRIMAVERA		VILLAVICENCIO			
166	CC	79109414	JAIME	CHACON CAMACHO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO			
167	CC	1123800001	JUAN PABLO	GUERRERO IZQUIERDO			CUMARAL			
168	CC	34328604	SANDRA JIMENA	BECCERRA LULIGO	BOGOTA	SOLEDAD		EL TAMBO		
169	CC	16679777	SEGUNDO GILBERTO	CORTES	TULUA		SANTIAGO DE CALI			
170	CC	1122124917	JAIVER	CHINCHILLA BETANCOURT	PUERTO RICO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
171	CC	7689492	ALFONSO	GRAFFE PERDOMO	NEIVA		NEIVA			
172	CC	1120871301	HOUHAR JARRINSON	HOLGUIN DUZAN	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ	VILLAVICENCIO			
173	CC	8193005	PARMENIO	DAZA DIAZ	VILLAVICENCIO	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN			
174	CC	1006952493	RUBEN DARIO	RODRIGUEZ MORENO			CUMARIBO			
175	CC	8191518	FARNELY	VARGAS HINOJOSA	CABUYARO	CABUYARO	PUERTO GAITAN		CABUYARO	
176	CC	86005383	JORGE	CRUZ SANCHEZ	BOGOTA		BOGOTA			
177	CC	1123301050	CINDY BRISBANY	ORDÓÑEZ PETEVI	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL		
178	CC	1047492897	HAROLD FERNANDO	RIOS GARCIA	CARTAGENA	MALAMBO	SOLEDAD			
179	CC	30937486	EDIZBETH	VERA MALDONADO	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA				
180	CC	1127382717	GLADYS	RODRIGUEZ	INIRIDA		CUMARIBO			



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

181	CC	40419916	YAMILE	MACIAS HERNANDEZ	PUERTO LOPEZ		CAQUEZA	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	
182	CC	17391275	AZAZEL	MANCERA POLOCHE	PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ			
183	CC	7818279	HENRY	LOZANO SERRANO	PUERTO RICO		GRANADA			
184	CC	1032402010	JUAN CARLOS	GONZALEZ TELLEZ	BOGOTA	EL CASTILLO	GRANADA			
185	CC	1121712492	CARMEN ROSA	VARGAS MAYA	CUMARIBO		INIRIDA			
186	CC	1121872975	JAVIER FERNANDO	PEREZ ROJAS	LA PRIMAVERA		VILLAVICENCIO			
187	CC	7361622	ERASMO	SILVA ALVAREZ	LA PRIMAVERA	PUERTO LÓPEZ	PUERTO GAITAN			
188	CC	1063171936	ANDRES EDUARDO	SAAVEDRA ZARANTE	LORICA	LORICA	LORICA	LORICA		
189	CC	1006797694	JONATHAN DAVID	GARCES GONZALEZ		TAME	ARAUCA			
190	CC	2000006155	JOSE ANASTACIO	ANDUEZA GAITAN			LA PRIMAVERA			
191	CC	1118573597	JULIAN JAVIER	GARCIA ISAZA	YOPAL		YOPAL			
192	CC	1094277168	LESLY THATIANA	BAUTISTA CARRERO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA		
193	CC	1074136450	LUIS ALBEIRO	RINCON CASTRO	CAQUEZA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			
194	CC	82361248	NAFEL ANTONIO	SANCHEZ MURILLO	SAN VICENTE DEL CAGUAN				CÉRTEGUILI	
195	CC	1121945363	PAULA ANDREA	HUERTAS JIMENEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO			
196	CC	86085557	WORFAN FERNANDO	PINEDA RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
197	CC	5820284	JORGE ALBERTO	JARAMILLO GARCIA	LA MESA	AMBALEMA	BOGOTA	AMBALEMA		
198	CC	34981145	LIDA ROSARIO	PEREIRA SANCHEZ	CUCUTA	BARRANQUILLA	SOLEDAD			
199	CC	88142265	LUIS FERNANDO	URIBE CENTANARO	BOGOTA		BOGOTA		OCAÑA	
200	CC	79837676	FRANCISCO ANTONIO	GARCIA DEVIA	VENEZUELA		ESPINAL			
201	CC	1120561962	MARIA YOHANA	ROMERO LADINO	VENEZUELA		SAN JOSE DEL GUAVIARE			
202	CC	91434389	MOISES SALVADOR	JARAVA ESCUDERO	CANTAGALLO	CANTAGALLO	CANTAGALLO			
203	CC	1010228882	LUIS ENRIQUE	TRUJILLO ACUÑA	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN				
204	CC	1006775376	JUAN FERNANDO	HERNANDEZ PEÑA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
205	CC	1010025784	LAURA ALEJANDRA	PEREZ JIMENEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
206	CC	1122652903	RONALD RICARDO	ROA REYES	RESTREPO		RESTREPO			
207	CC	1012373918	LUIS ALBERTO	QUINTERO SIERRA	BOGOTA		BOGOTA			
208	CC	1006950445	JOSE ARIALDO	PIDIACHE MENDOZA	CUMARIBO		CUMARIBO			
209	CC	1006966414	OLGA ESTELA	CARIBAN JARAMILLO	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
210	CC	1121926232	JUAN FELIPE	RICO CASTAÑEDA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			
211	CC	1117460918	JUAN EZEQUIEL	GARCIA QUITIBE			HATO COROZAL			
212	CC	79604609	BLADIMIR	LOPEZ CARRASCO	BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA			
213	CC	1007653174	ANGEL DANIEL	CABRERA HERRERA	INIRIDA	INÍRIDA	INIRIDA			
214	CC	1006769096	IVAN MANUEL	RODRIGUEZ ESQUIBEL			INIRIDA			
215	CC	1003399048	LEONEL ANDRES	PADILLA MENDOZA		MONTERÍA	MONTERIA			
216	CC	25801063	DINA LUZ	PEREZ JARABA	MADRID	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA		
217	CC	1062435153	ADRIAN JOSE	MENDOZA FUENTES		MONTERÍA	MONTERIA			

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ANI
97.610.516	JAIME HUMBERTO	CARDENAS MEJIA	Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.121.890.548	YERSON MIGUEL	ACOSTA PINZON	Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos
1.121.712.045	JOSE EDUARDO	AYALA FERNANDEZ	Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Puerto Carreño, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>15</sup> (Archivo: PUERTO CARREÑO.xlsx Código: A25CEE5807A42F4AD9D8C3AD60E7BA26) a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 02 de agosto de 2023.

**Aclara voto:** Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

**Proyecto:** María Stephani Guerrero Cabrera

**Revisó:** Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada- Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*